



RESOLUCION No. GPI-P-09-2019

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD de las Atribuciones del Prefecto o prefecta provincial, literal h) indica: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 65 del Código Tributario, Administración Tributaria Seccional "...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determina..."

Que, la Octava Disposición Transitoria de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador reformada al 21 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007, dispone textualmente: "...El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año más, háyase iniciado o no acción coactiva..."

Que, mediante oficio Nro. GPI-DGF-2019-0077-O de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por el doctor Fausto Guillermo Lima Soto, Director General Financiero, dirigido a la máxima autoridad





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

provincial, en el que solicita: "...Se digno emitir la respectiva Resolución Administrativa, que permita proceder a dar de baja de los registros contables, las Cuentas por Cobrar de años anteriores.

En, uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar se proceda a dar de baja de los registros contables, las Cuentas por Cobrar de años anteriores, constantes en el informe que a continuación se detalla, cuyo monto total alcanza la suma de USD. 1.566,39, misma que se enmarca en la Octava Disposición Transitoria de Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES

	NUMERO	FECHA FIRMA DEL CONTRATO	Valor	Cancelado	Pendiente	Detalle
AMAGUAÑA MIGUEL	107-2006	08/05/2006	500,00	250,00	250,00	Se firma el contrato el 8 de mayo del 2006, para la construcción del empedrado de varias calles del barrio Santa Lucía del Retorno, plazo indefinido sujetos a informes del fiscalizador; monto del contrato: por ser mano de obra especializada, el pago se realizará contra presentación de planillas de acuerdo al avance de obras, debidamente certificadas por la dirección de fiscalización a un costo de la mano de obra del empedrado de \$1.83 m2. Se entregó un anticipo de \$ 1.000,00; existió la planilla N° 01 que se devenga \$ 500,00; Planilla N°02 se devenga \$ 250,00 y no se devengo 250,00; fiscalizador Sr. Ramiro Acosta.
CARANQUI LUIS	026-2002	19/02/2002	604,00	481,77	122,23	Se firma el contrato el 19-02-2002, plazo 35 días por el valor de \$ 1205.00, para la Construcción de una vivienda de maestro para la escuela Unidocente "Alfonso Cadena Marcillo" comunidad de Cochapata, Urququi; se entregó un anticipo de \$ 604,00, en la planilla Nro. 1 se descuenta el valor de 481.77; pendiente por devengar del anticipo \$ 122.23. fiscalizador de la obra Arq. Jaime Cervantes.
CONSTRUCTORA ESPINEL NINA	234-1998	01/01/2011	280,81	0,00	280,81	Varias obras de. Prov. Artesanos Ibarra, no se encontró información





LASO LUIS	314-1997		117,60	0,00	117,60	Terminación de la sede social de gremabel-Ibarra no se ha logrado encontrar la información
LAZO GILBERTO	153-1999		271,01	0,00	271,01	Terminación sede social Federación Provincial de Jubilados no se encontró información
PITA SEVILLA NESTOR GAVINO	155-2008	29/05/2008	3.031,20	2.789,33	241,87	Se firmó el contrato el 29-05-2008 por un valor de \$ 98.394.84 y un plazo de 120 días, para la construcción de cunetas en la vía asfaltada de bellavista, Chaltura, cantón Antonio ante; se entrega el 40% del anticipo por el valor de \$ 39.357,36; existen dos planillas de pago y una de reajuste de precios por \$2.789,83; existiendo cuentas pendientes por pagar por retención de impuestos, tasas y contribuciones que ascienden a \$ 3031.20; por lo cual se genera una cuenta por cobrar de \$ 241.87.
RODRIGUEZ SEGUNDO	171-1997		70,00	0,00	70,00	Varios trabajos escuela mixta Rep de México no se encontró información
ROMERO LUIS	004-2002	16/01/2002	362,40	320,54	41,86	Se firma el contrato el 16-01-2002, plazo 35 días, por el valor de \$ 1.208.00 para la Construcción de vivienda para maestro en esc. Unidocente Huayna Falcon, comunidad de Muenala, Quichinche en cantón Otavalo; se le entrego un anticipo de \$ 362.40, se constata la firma de dos letras de cambio como garantía, existe la planilla Nro. 01 con fecha 26-02-2002 por el valor de \$ 1.068,48 de la cual se descuenta el valor de \$ 320.54 del anticipo existiendo un saldo por cobrar por \$ 41.86 del saldo del anticipo no devengado; existe también un oficio de fecha 20-02-2002 emitido por el contratista, solicitando autorice al fiscalizador de la obra Arq. Jaime Cervantes proceda a recibir la obra en forma provisional.
ROMERO LUIS	019-2002	14/02/2002	604,00	534,24	69,76	Se firma el contrato el 14-02-2002, plazo 35 días por el valor de \$ 1.208,00 para la Construcción de vivienda para maestro en esc. Unidocente "Cacique Jumandi" comunidad de Huayropungo, Quichinche Otavalo, se le entrega un anticipo de \$ 604,00, Se verifica la existencia de dos letras de cambio por el valor de \$ 604.00 y 60.40; existe la planilla Nro. 01 por el valor de \$ 1068.48 de los cuales se devenga \$ 534.24 del anticipo; quedando pendiente el valor de \$ 69.76 del anticipo por justificar. fiscalizador de la obra Arq. Jaime Cervantes.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

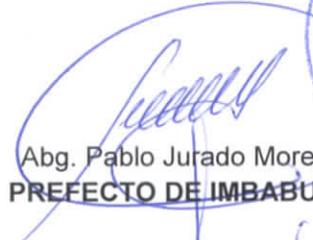


PREFECTURA
DE IMBABURA

RUEDA CASTRO EFREN MARCELO	293-2011 (432-2010 MCBS-027- 2010)	21/12/2010	101,25	0,00	101,25	Se firma el contrato el 21-12-2010 con un plazo de 5 días, por el valor de \$4.402.00 para provisión de insumos agrícolas para los proyectos de café orgánico en las zonas de Intag y Lita y cacao fino de aroma en la zona de las Golondrinas, se entrega el 70% de anticipo \$ 1971.00, existe un retraso de 21 días en la entrega de los insumos por el valor de \$101.25 que no fue descontado de la planilla de pago. Ni tampoco fue depositado este valor.
TOTAL					1.566,39	

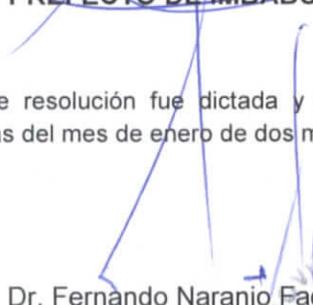
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO.- Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

